



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
JURISCONSA CÍA. LTDA.  
CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASESORÍA  
LEGAL .....  
CUANTIA: US. \$ 3,000.00 .....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de agosto del dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores, **ROBERTO ANTONIO VASQUEZ MERIZALDE**, de estado civil casado, de profesión abogado; **IVAN WASHINGTON ORLANDO MIRANDA**, de estado civil casado, de profesión abogado; y, **SÓCRATES JOSE VERA CASTILLO**, de estado civil casado, de profesión abogado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: **ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ MERIZALDE**, de estado civil casado, de profesión Abogado, y

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

domiciliado en esta ciudad; IVÁN WASHINGTON ORLANDO MIRANDA, de estado civil casado, de profesión abogado, y domiciliado en esta ciudad; y, SÓCRATES JOSÉ VERA CASTILLO, de estado civil casado, de profesión abogado, y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.-

**SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JURISCONSA CÍA. LTDA.**

**CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASESORÍA LEGAL. ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con el nombre de JURISCONSA CIA. LTDA, CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASESORÍA LEGAL, se constituye una compañía de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil y que se registrará por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**

**SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, la Junta General de Socios podrá autorizar el establecimiento de Sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO.- a)** La compañía consultora se dedicará a dar asesoría en Derecho público o privado, en todas las materias, como por ejemplo: civil, societario, bancario y monetario, mercantil, administrativo, propiedad Intelectual, medio ambiente, aduanero, marítimo, tributario, seguridad social, salubridad, agropecuario, telecomunicaciones, sistemas operativos, penal y derecho procesal de cualquier índole, y en lo que se refiere al Derecho Público, tanto en la fase administrativa como en la fase judicial. En su calidad de consultora la compañía absolverá todo tipo de consulta y elaborará todo tipo de proyectos relacionados con materias de derecho, contables y financieras. **b)** Para el cumplimiento de su objeto social,

Dr. Piero Ayca Vinograd  
NOTARIO TIBUCANO  
CANTÓN GUAYASQUE

la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios; especialmente podrá actuar como apoderada, por si o por intermedio de sus representantes, quienes a efectos de concretar la prestación de sus servicios comparecerán en los asuntos a cargo de la compañía. Como procuradores judiciales, curadores o con cualquier forma de representación; y, c) La compañía consultora por cuenta propia o por cuenta de personas natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, cesión, o cualquiera otras modalidades permitidas por la Ley, se dedicará fundamentalmente a la prestación de servicios profesionales especializados, conducentes a identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en todos o en cualesquiera de los siguientes campos: Agrícola y Rural, Construcción Civil e Industrial, Educación, Energía, Medio Ambiente, Salud, Industria, Población, Telecomunicaciones, Turismo, Transporte, Desarrollo Urbano, Sanidad, Agropecuario, Agroindustrial, Minería, Petróleos, Comercial, Financiero, legal, y otros para los que fueren requeridos sus servicios de Consultoría, en los niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; se dedicará además a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como a los servicios de Asesoría y Asistencia Técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, Auditoría e Investigación en los campos antes mencionados, sin que las enumeraciones y especificaciones descritas limiten los servicios de la Compañía a otras áreas de actividades a las cuales puedan aplicarse las diversas especialidades de la Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el mismo, incluida la facultad de intervenir en la constitución de

compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías relacionadas directa o indirectamente con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en TRESCIENTAS participaciones iguales acumulativos e indivisibles de diez dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el trescientos inclusive. Capital que ha sido conformado íntegramente mediante aporte en efectivo. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones o partes del capital social son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. **ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes actuarán en calidad de administradores con las facultades y deberes determinados en la ley y en el presente contrato. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y,

Dr. Piero August Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

extraordinariamente cuando el Gerente General lo juzgue necesario y/o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- La junta general de socios tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el gerente general o por quien lo subrogue legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante citación personal. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Cada participación de capital social da derecho a un voto en las juntas generales. Las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría de votos excepto cuando la ley disponga lo contrario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- La junta general estará presidida por el Presidente y en caso que éste no pueda concurrir se elegirá a uno de los socios para que la presida. De Secretario actuará el Gerente General y en caso de ausencia de éste, se elegirá en el mismo acto a un secretario ad-hoc, socio o no. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y secretario de la sesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.**- **PRIMERA:** Designar, suspender y remover, de conformidad con la ley al Presidente, gerente General, y comisario, así como fijar sus remuneraciones. **SEGUNDA:** Autorizar de acuerdo a la ley: **a)** La sesión o traspaso de las participaciones del capital social; **b)** El aumento o disminución del capital social; **c)** La admisión

de nuevos socios; **d)** Prórroga del contrato social; **e)** Reforma de este contrato; **f)** Disolución anticipada de la compañía; y, **g)** Establecer periódicamente cuando se efectúe la sesión de Junta General Ordinaria, el monto máximo por el que puede el representante legal obligar a la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta de accionistas, que será establecida inicialmente cuando se designe al Gerente General y Presidente.-

**TERCERA:** Conocer los balances aprobarlos u objetarlos. **CUARTA:** Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas.

**QUINTA:** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este contrato. **SEXTA:** Las demás atribuciones y deberes señaladas en la ley y en este contrato. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**

**PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.-** El Presidente, Gerente General, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las

Notario Alejandro Viteriano  
NOTARIO TERCERMO  
CANTON GUAYASQUEL

formalidades de la ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de socios, y, **k)** Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- En los casos de falta ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado para funciones internas por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de dos meses contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, día en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General realizará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. El balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias estarán a disposición de los socios, con lo menos quince días de anticipación a



la fecha de reunión de junta general conforme, conforme lo señala el Artículo Doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los socios a prorrata de las participantes pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de junta general tomada en conformidad con lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO**

**PRIMERO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de la siguiente forma: a) El

Abogado Roberto Antonio Vásquez Merizalde, ha suscrito cien participaciones de diez dólares cada una, y paga en efectivo el CIEN POR CIENTO de ellas; b) El Doctor Iván Washington Orlando Miranda, ha suscrito cien participaciones de diez dólares cada una y paga en efectivo el CIEN POR CIENTO de ellas; y, c) El Doctor Sócrates José Vera Castillo, ha suscrito cien participaciones de diez dólares cada una y paga en efectivo el CIEN POR CIENTO de ellas.

Los valores en efectivo se encuentra depositados en la cuenta de Integración de Capital que a nombre de la compañía se ha abierto en el Banco del Pacífico S.A.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA No. 090516269-9

ORLANDO MIRANDA VAN WASHINGTON  
 CANTON GUAYAS / CONCEPCION /  
 20 AGOSTO 1972




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA No. 090516269-9

ORLANDO MIRANDA VAN WASHINGTON  
 CANTON GUAYAS / CONCEPCION /  
 20 AGOSTO 1972

REN 0098843



**Piero Ayala Vincesini**  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

Piero Ayala Vincesini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

090516269-9  
 Cedula

ORLANDO MIRANDA VAN WASHINGTON  
 CANTON GUAYAS / CONCEPCION /  
 20 AGOSTO 1972



**CIUDADANO(A):**  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA N° 090254759-5  
 VANQUE VERIZALDE ROBERTO ANTONIO  
 18 MAYO 1958  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CAJON MAZON  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL



CUADRIANA \*\*\*\*\*  
 ALCAIDE DE LA POLICIA MUNICIPAL  
 ABONADO  
 VANQUE VERIZALDE ROBERTO ANTONIO  
 283971999  
 FOLIO DE CEDULACION



Piero Antonio Vinchezini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CAJON GUAYAQUIL

Piero Antonio Vinchezini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CAJON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 VANQUE VERIZALDE ROBERTO ANTONIO

CIUDADANO(A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



**DEPOSITO A PLAZO No. 37915  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
JURISCONSA CIA. LTDA. CONSULTORIA JURIDICA Y ASESORIA LEGAL		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
<b>30</b>	<b>1.00</b>	<b>03/09/2004</b>
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
3,000.00	2,50	3,002.38

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Miercoles 04 de Agosto de 2004

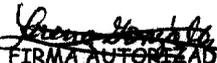
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada  
Jazmin Elizabeth Regalado Espinoza

Dr. Piero Aycardi Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
JURISCONSA CIA. LTDA. CONSULTORIA JURIDICA Y ASESORIA LEGAL

AB. ROBERTO ANTONIO VASQUEZ MERIZALDE	\$ 1000.00
DR. SÓCRATES JOSE VERA CASTILLO	\$ 1000.00
DR. IVAN WASHINGTON ORLANDO MIRANDA	\$ 1000.00
	-----
	\$ 3000.00

  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7017967

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORLANDO MIRANDA IVAN WASHINGTON

Fecha Reservación: 14/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JURISCONSULTA CIA. LTDA. CONSULTORIA JURIDICA Y ASESORIA LEGAL

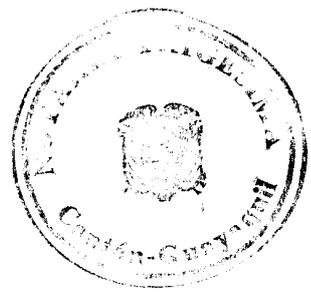
Aprobado 3127068

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 12/10/2004  
ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Ayala Viquez  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Dr. SOCRATES VERA CASTILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090486879-1

VERA CASTILLO SOCRATES JOSE

17 MAYO 1956

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CON

05 282 DEPA

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 56

*Socrates V.*

C.I. # 090486879-1

Dr. Piero Aycaft Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycaft Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

CONSEJO CERCADO

CASADO CONSUELO CEREDA

SUPERIOR

JORGE VERA

MARIA CASTILLO

GUAYAQUIL

PASTA MUERTA

599355



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

71-1355  
 NUMERO

990484791  
 CEDULA

VERA CASTILLO SOCRATES JOSE

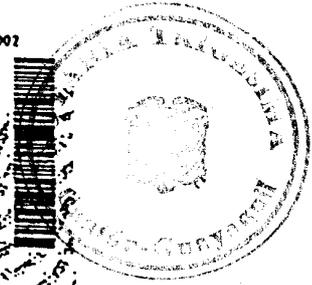
APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAQUEL

CANTON

QUAYAS  
 DE VIVICIA  
 TARIQUI  
 PASTROQUA

PRESENTE DE LA JURA



~~Dr. Piero Ayub Vinchenzini  
 NOTARIO TRICESIMO  
 CANTON QUAYAQUEL~~

~~Dr. Piero Ayub Vinchenzini  
 NOTARIO TRICESIMO  
 CANTON QUAYAQUEL~~

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

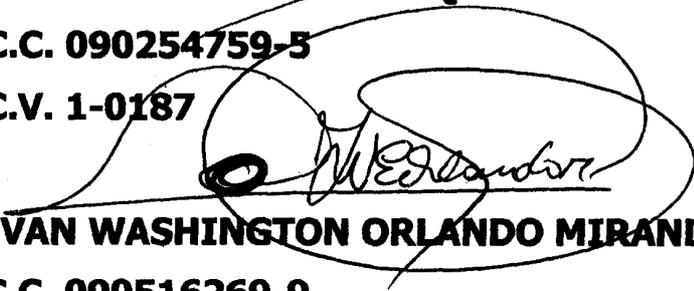
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITE PUBLICOS Y PRIVADOS.

compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Socios que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) Doctor Iván Orlando Miranda, registro profesional número dos mil ochocientos catorce del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ MERIZALDE**

**C.C. 090254759-5**

**C.V. 1-0187**

  
**IVAN WASHINGTON ORLANDO MIRANDA**

**C.C. 090516269-9**

**C.V. 184-0865**

  
**SÓCRATES JOSE VERA CASTILLO**

**C.C. 090486879-1**

**C.V. 71- 1355**



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JURISCONSA CIA. LTDA. CONSULTORIA JURÍDICA Y ASESORIA LEGAL la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el cuatro de agosto del dos mil cuatro. De todo lo cual doy fe.-

Dr. *Piero Aycaert Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JURISCONSA CIA. LTDA. CONSULTORIA JURÍDICA Y ASESORIA LEGAL otorgada ante mí, el cuatro de agosto del dos mil cuatro, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04-G-IJ-0004779, dictado por el AB. CARLOS TERAN BUENAÑO, ESPECIALISTA JURÍDICO 4 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, seis de septiembre del año dos mil cuatro.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004779, dictada el 25 de Agosto del 2.004, por el **Especialista Juridico 4**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: JURISCONSA CIA. LTDA.**, de fojas 106.123 a 106.142, Número 16.391 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.902 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 550 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, ocho de Septiembre del dos mil cuatro.-

  
AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

ORDEN: 123495  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *m*

